

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100161 00
Demandante:	Luz Edilma Zapata Acevedo
Demandado:	
Auto:	693

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordenará la notificación personal a los demandados a las direcciones físicas de notificaciones suministrados por la parte demandante, manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Por otra parte, respecto de la solicitud de amparo de pobreza realizado por la demandante, encuentra el despacho que la solicitud cumple con los requisitos

establecidos en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P y en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ EDILMA ZAPATA ACEVEDO** en contra de los señores **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO** y en contra de sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL**, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a los demandados **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **la parte actora** deberá acreditar el envío y **entrega** de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y la presente providencia a la dirección física de los demandados relacionada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La realización del emplazamiento estará a cargo de la secretaría del Juzgado, y se deberá tener en cuenta la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que persona alguna (diferente a los herederos determinados indicados en la demanda) concurra al Juzgado a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda corriéndole traslado por él término de veinte (20) días conforme al artículo 369 de la Ley 1564 del 2012.

QUINTO: CONCEDER la solicitud de amparo de pobreza en beneficio de la demandante **LUZ EDILMA ZAPATA ACEVEDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.759.667 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 347.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en nombre y representación de la señora **LUZ EDILMA ZAPATA ACEVEDO**, en la forma y términos de poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 126

19 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58251037a6a2b14adff5e1d5c1b9260040a03a4e906ee9d91fb36a551f20e200**

Documento generado en 16/07/2021 03:51:27 PM